

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA

Segundo Período

CARPETA Nº 576 de 1986

DISTRIBUIDO Nº 405 de 1986

COMISION ESPECIAL

Versión sin corregir

Setiembre de 1986

ORGANIZACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Se reglamenta su funcionamiento

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION DE LA COMISION DEL DIA 8 DE SETIEMBRE DE 1986

Presiden : Señores Senadores Manuel Flores Silva y Eduardo Paz Aguirre (ad hoc)

Miembros : Señores Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez, Pedro W. Cersósimo, Reinaldo Gargano, Enrique Martínez Moreno, Dardo Ortiz, A. Francisco Rodríguez Camusso, Francisco Mario Ubillos y Alberto Zumarán

Invitados Especiales : Señor Presidente de la Corte Electoral, Renán Rodríguez, acompañado por el señor Vicepresidente, Carlos A. Urruty y por los señores Ministros Eduardo Carzolio, Eladio Fernández Menéndez, Pablo García Pintos, Hernán Pucurul y Carlos Ribeiro

---

25×

SEÑOR SECRETARIO.- Habiendo número queda abierta la sesión. En primer lugar correspondería designar un Presidente ad hoc, por hallarse demorado el señor Presidente, Senador Flores Silva.

SEÑOR AGUIRRE.- Formulo moción en el sentido de que la Comisión sea presidida por el señor Senador Paz Aguirre.

SEÑOR SECRETARIO.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

6 en 7. Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. (Don Paz Aguirre).- Señores miembros de la Corte Electoral: esta Comisión Especial tiene por objeto el estudio del proyecto de ley sobre partidos políticos.

Como sabemos, anteriormente existía la Ley Fundamental Nº 2, modificada por la Nº 4, pero ambas fueron derogadas por el Parlamento. Actualmente ha sido presentado un nuevo proyecto que hemos empezado a considerar en la sesión pasada, pero la Comisión entendió que, a efectos de su estudio, resultaría muy útil conocer los puntos de vista de la Corte Electoral con respecto a si considera necesario o conveniente para el país que la estructura de los partidos políticos esté organizada o normatizada legalmente. También nos interesaría escuchar las consideraciones que desee formular en relación a determinados puntos y, en particular sobre el articulado y su alcance, al igual que las iniciativas que ella entienda pertinente incorporar a una legislación de esta naturaleza, si es que comparte el criterio de que la misma es necesaria.

En nombre de la Comisión agradecemos muy especialmente el asesoramiento que nos brindarán los miembros de la Corte Electoral y oiremos gustosamente sus puntos de vista sobre el tema.

SEÑOR RODRIGUEZ.- Señor Presidente: el tema concreto sobre la conveniencia o no de una ley de partidos políticos no ha sido abordado por la Corte Electoral. Si debemos expresar nuestra opinión personal, diremos que nos parece que es absolutamente necesaria la existencia de una ley en tal sentido. Hace algunos meses, en el seno de esta Comisión, habíamos mencionado los problemas que se nos crearon por el verdadero vacío legal que se había producido al derogar las llamadas Leyes Fundamentales Nos. 2 y 4, que a su vez, al ser dictadas, habían derogado

todas las disposiciones de la legislación vigente hasta esa fecha.

Reitero, pues, que consideramos sumamente necesaria una ley de partidos políticos. Es más: en lo que respecta a algunos puntos, entendemos que es absolutamente ineludible, ya que en este momento estamos resolviendo algunos problemas en función de la aplicación de principios generales, porque de acuerdo a los artículos 332 de la Constitución de la República y 194 de la Ley de Elecciones, la Corte está obligada a solucionar todos los asuntos relacionados con aspectos electorales.

Hace pocos días, por ejemplo, hemos regulado todo lo relativo a la forma en que deben otorgarse los sublemas por parte de las autoridades naturales de los partidos políticos. Esto estaba contemplado en el artículo 3º de la Ley de 23 de mayo de 1939, que quedó derogada por las Leyes Fundamentales, por lo que no existe una norma a ese respecto. Como se nos presentaron varias solicitudes de sublemas, nos vimos obligados a establecer, por reglamentación, en qué forma debe ajustarse el procedimiento para que los mismos puedan ser habilitados.

De manera que, desde el punto de vista de la necesidad de esta ley, debemos decir que a la Corte Electoral le resulta verdaderamente imprescindible que se regule una cantidad de aspectos.

Por otra parte, expresaré que, personalmente, soy partidario de la estructura orgánica de la Ley de Partidos.

Con anterioridad a la presentación del proyecto de ley del señor Senador Paz Aguirre, quien habla había realizado un esquema sobre una posible ley de part los políticos, en el que hemos estado trabajando junto a algunos miembros de la Corte Electoral, en el seno de la misma. Debido a que he pasado por un período de precaria salud, nuestra labor se ha visto retrasada, pero reitero que ya habíamos comenzado el estudio de ese esquema e, inclusive, habíamos llegado a acordar algunas posibles modificaciones que deberíamos introducir a ese bosquejo. Desde luego, esto ha sido puesto en conocimiento de todos los miembros de la Corte Electoral, por lo que no sólo están al tanto quienes trabajaron conmigo, sino todos, aunque aún no existe una posición del órgano. Esa es la situación en que nos encontramos.

El esquema que había realizado difiere de lo planteado

en el proyecto del señor Senador Paz Aguirre en aspectos que considero de suma importancia. Como lo expresa el propio señor Senador en la exposición de motivos, su proyecto recoge, sustancialmente, lo que establecían las Leyes Fundamentales números 2 y 4, pero se eliminan algunos de los puntos más detonantes de las mismas. Personalmente creo que es necesario reducir --y en mi esquema así lo he planteado-- la intervención de la Corte Electoral. En el proyecto del señor Senador se mantiene esa función de verdadera policía --diría-- que debe ejercer la Corte Electoral sobre los Partidos Políticos. Eso no me parece conveniente, por lo que, en sus aspectos más generales lo elimino, aunque mantengo algo limitado como, por ejemplo, la posibilidad de que a pedido de los Partidos, la Corte Electoral pueda controlar la asistencia a sus Asambleas, tal como estaba establecido en una de las disposiciones de la Ley Fundamental Nº 2.

El esquema que quien habla ha realizado se iniciaría con una descripción de lo que son los Partidos Políticos, siguiendo el planteo de la ley alemana de partidos, que en su primera disposición establece una definición de los mismos, para luego desarrollar ese concepto.

Seguidamente, se establecería lo que son los derechos de los Partidos Políticos, los que han sido consagrados por nuestra Legislación en un verdadero proceso de decantación histórica, es decir, el derecho a controlar los registros electorales, las elecciones, los actos de plebiscito y los de referendum. Además, agregaría --eso lo he fundamentado en ese esquema-- que los Partidos Políticos tienen el derecho exclusivo de proclamar candidatos para todos los cargos electivos, para cuya provisión la Constitución establece la intervención del Cuerpo Electoral.

Luego, se regularía lo que son todos los aspectos relacionados con la fundación de los partidos, es decir, las exigencias. El señor Senador Paz Aguirre ha recogido en su proyecto una disposición similar a la que hemos incorporado aquí, en el sentido de establecer una exigencia numérica en relación a la cantidad de votantes de la última elección nacional y no mantener un número fijo como era lo que establecía la ley del 23 de mayo de 1939, que requería 500 firmas para el registro de los Partidos Políticos, lo que sin duda en la actualidad no tiene ningún significado. En 1939 estábamos ante un electorado compuesto por 350.000 votantes, mientras que ahora tenemos uno de 1:886.000.

De manera que nos parece que esa exigencia tiene que estar también referida al número de votantes.

Asimismo, determinamos algunos requisitos, como ser la presentación de programas de principios, de Cartas Orgánicas y el establecimiento de las autoridades provisorias, o sea lo que clásicamente se ha exigido para la fundación de los Partidos Políticos.

En otro capítulo, regularíamos todo lo que tiene que ver con el lema, o sea, la denominación de los Partidos. Ahí recogeríamos no sólo lo que aparece en nuestra Legislación, sino lo que ya figuraba en la jurisprudencia de la Corte Electoral, en las conocidas Leyes de Lema del 5 de mayo de 1934 y 23 de mayo de 1939, de manera especial la que va de los años 1928 a 1931, donde se fijó el derecho de los Partidos a preservar su individualidad, velando porque no se confunda el electorado con nada que tenga relación con alguno de los Partidos registrados.

Inclusive, en este mismo capítulo, regularíamos la posibilidad del cambio de los Partidos, lo que ya ha sucedido en nuestro país y que seguramente puede repetirse. Por lo tanto, me parece que la ley debería contemplar ese aspecto.

Posteriormente, llegaríamos a una cuestión que es nueva y que considero que es necesario que una ley de Partidos Políticos contemple actualmente. No podemos negar una realidad que tiene 15 años de existencia, como es la de una coalición de partidos. De manera que en un capítulo especial regularíamos lo relativo a las coaliciones de Partidos, cómo pueden operar, qué efectos tienen, el derecho que se otorgaría a todos sus integrantes en lo que llamo "Derecho de Secesión", es decir, el derecho a denunciar el acuerdo o pacto que hubiera dado lugar a esa coalición. Además, estaría previsto el derecho de otros Partidos a incorporarse a ella. Por otro lado, trataríamos lo que tiene relación con la fusión de los Partidos Políticos, lo que nos parece un aspecto importante que debe ser contemplado por la ley. Sin que hubiera legislación o acaso aplicando alguna disposición al respecto, se han producido fusiones en nuestro país de Partidos que tenían un mismo origen histórico y que luego volvieron a formar un solo Partido.

25x

En lo que hace a la organización, nos mantenemos dentro del mismo marco que ha establecido el señor Senador Paz Aguirre, es decir, la obligación de que existan órganos deliberantes y órganos ejecutivos, y la preeminencia de los órganos deliberantes nacionales.

Asimismo, debería contarse con órganos departamentales, de acuerdo a lo que puedan establecer las Cartas Orgánicas de los Partidos Políticos, sin que sea preceptivo, y con diferenciados órganos de disciplina, sin que también lo determine expresamente la ley.

En lo que dice relación con la renovación de autoridades de los Partidos, creemos que es un aspecto que sí necesitamos o deberíamos contar con una definición por parte de la Comisión para seguir ahondando en este tema.

Por ejemplo, ¿vamos a ir a un sistema de renovación como el que establece el señor Senador Paz Aguirre en su proyecto, es decir, que se voten autoridades de todos los Partidos Políticos en un mismo acto?

En el planteo que hice originalmente establecía este tipo de acción. De todos modos, reconozco que ese es un punto polémico que necesita un previo acuerdo de los representantes de los Partidos que integran esta Comisión.

En cuanto al patrimonio y recurso de los Partidos Políticos, determinaríamos el apoyo financiero del Estado para sufragar los gastos eleccionarios, todo lo que consagraríamos en la ley.

Otro punto polémico sería el relacionado con la proclamación de candidatos, aspecto que requiere una definición de criterios.

¿La proclamación de candidatos se va a operar sólo por

la que puedan hacer los órganos deliberantes de los Partidos Políticos, tal como lo establecía la Ley Fundamental Nº 2 y que luego modificó la también Ley Fundamental Nº 4, que fue a un sistema complejo de proclamaciones de candidatos en los órganos de los Partidos y también proclamaciones por promoción popular? Eso habría que definirlo.

En una primera discusión que hemos tenido con algunos compañeros de la Corte Electoral, llegamos a una especie de acuerdo que sería el de la necesidad de proclamar, por parte de las autoridades de los Partidos Políticos, las fórmulas presidenciales y las atinentes a la Intendencia Municipal, o sea, en todos aquellos casos en que la Constitución expresamente prohíbe la acumulación de votos por sublemas.

En los demás casos, se aceptaría lo que ha predominado en la vida del país, o sea, que las autoridades nacionales de los Partidos puedan seguir otorgando sublemas y que sean esas agrupaciones, distinguidas por un sublema dentro del Partido, de acuerdo con una autorización que da la autoridad ejecutiva poseedora del lema, las encargadas de proclamar los candidatos a todos los demás cargos: Senadores, Representantes y los de las Juntas Departamentales y también de las Juntas Electorales.

Este es un tema en el que es necesario que exista un acuerdo.

El sistema que propone el señor Senador Paz Aguirre en su proyecto establece un régimen complejo; tiene partes de lo que eran las Leyes Fundamentales Nos. 2 y 4.

A este respecto, no soy partidario de las afiliaciones, por lo menos en el sentido que le da en su proyecto el mencionado señor Senador, porque creo que no sirve de nada ni otorga garantía alguna.

En ese caso, las afiliaciones se operarían al solo efecto de la proclamación de las candidaturas. Es decir que las afiliaciones de los que pudieran ser ajenos al Partido se producirían, no en el momento de la elección de autoridades, sino cuando se fueran a proclamar los candidatos. De manera que sería muy difícil controlar esos aspectos.

No creo que el hecho de que se establezca de que deben estar afiliados al partido constituya una garantía de mucha significación.

Por otra parte, tengo experiencia personal en lo que refiere al sistema de afiliación, porque el partido político al que pertenezco lo utilizó una vez, en el año 1938. En lo que hace a ese sistema tuve una participación bastante grande, porque era el funcionario del partido encargado de la oficina nacional de reafiliación, que se llamaba Reafiliación Partidaria.

Digo siempre, en broma que fui el gran calificador de las afiliaciones; cuando llegaban, les daba trámite y una vez por semana venían los secretarios de la Comisión Nacional de Organización Partidaria y firmaban todo lo que yo les presentaba. Nunca rechacé ninguna afiliación porque, naturalmente, no tenía elementos de juicio como para llegar a ese extremo.

Entiendo que la calificación de las afiliaciones es algo muy difícil y, en consecuencia, no soy muy partidario de ella. Además, no se adapta a la manera de ser de nuestros partidos; no sólo me refiero a los partidos históricos, sino también a aquellos que integran la coalición del Frente Amplio. Nuestra manera de ser no va con las formalidades que implica el someterse a un proceso de calificación de las afiliaciones. Reitero que no soy partidario de eso, sin perjuicio de que en algún aspecto se establezca que los que se consideran miembros del partido puedan registrarse a distintos efectos, como el de realizar contribuciones al partido en una serie de aspectos.

En otro capítulo regularíamos --como en todas las leyes de partidos políticos-- todo lo relativo a la disolución de los partidos.

Como disposición final --de acuerdo con el esquema que yo había trazado-- estableceríamos la regulación de la situa-

ción actual de la coalición existente. Creo que sería necesario tomar en cuenta algunos aspectos que presenta dicha coalición y establecer en la ley que, en determinadas condiciones, los grupos partidarios que la integran puedan registrarse como partidos políticos integrantes de ese agrupamiento.

Este es, en grandes rasgos, el esquema sobre el que hemos estado trabajando. Pero, como dije, hay dos aspectos, fundamentalmente, para los que se hace necesario que exista una definición en el seno de la Comisión. Uno es el relativo a las elecciones de las autoridades de los partidos; es decir, si se va a un sistema de elección simultánea para todos los partidos políticos o si los sistemas de elección quedan librados a lo que establezcan sus respectivas Cartas Orgánicas.

El otro problema es el que tiene que ver con las proclamaciones. Habría que estudiar si las proclamaciones para todos los cargos electivos las realizan las autoridades partidarias o si esto se hace en parte por dichas autoridades y en parte por la promoción de afiliados a los partidos políticos, tal como lo establece el proyecto del señor Senador Paz Aguirre.

Esas serían las definiciones fundamentales, que deberían establecerse en primer lugar.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Flores Silva)

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero pedir disculpas a los señores invitados por mi demora.

SEÑOR FERNANDEZ MENENDEZ.- Muy brevemente, deseo manifestar que los miembros partidarios, que actuamos en la Corte Electoral en representación del Partido Nacional hemos llegado hasta aquí atraídos, tanto por la importancia del tema, como por el respeto que nos merecen las personas que han presentado el proyecto y las opiniones vertidas por nuestro Presidente. Pero entendemos que [illegible] es un problema, fundamentalmente, de interés de los partidos políticos y, para tomar posición respecto de un proyecto determinado, esperamos la opinión de nuestro partido.

SEÑOR PAZ AGUIRRE.- Las explicaciones brindadas por el señor Presidente de la Corte Electoral han sido muy interesantes.

Aun sin el propósito de que nos adentremos en el articulado o en conceptos particulares del proyecto, me interesa escuchar la opinión de la Corte en cuanto al tema que refiere a la simultaneidad de las elecciones internas de todos los partidos.

Eso se establecía en el proyecto recogiendo lo que disponían las llamadas Leyes Fundamentales 2 y 4 y en virtud de la experiencia recogida en nuestra vida partidaria, a lo largo de muchas elecciones.

Todos los partidos que hemos tenido elecciones internas hemos intentado en forma reiterada, garantizar el prestigio y la pureza de dichas elecciones, tratando de evitar, en lo posible, la injerencia de ciudadanos que ocasionalmente pueden interferir con la voluntad de partido, no perteneciendo a él. Sabemos que ese tipo de cosas ha ocurrido en más de una oportunidad. Pensamos, entonces, que la única forma hábil, eficaz de evitar ese hecho que es anómalo y perjudicial --y que inclusive hace que la ciudadanía pierda fe en el necesario prestigio que deben tener las elecciones internas partidarias-- es la simultaneidad de la fecha en la que todos los partidos deben realizar su elección interna. El ciudadano colorado por ejemplo, votará ese día en la elección interna de su partido; el ciudadano nacionalista lo hará dentro del Partido Nacional, etcétera. De esa manera práctica se impide esa extravasación, que constituye siempre un factor altamente distorsionante y que además desprestigia a los partidos.

Sobre este punto me interesaría mucho escuchar la opinión de los miembros de la Corte, a ver si coincide o no con la apreciación que acabo de formular.

SEÑOR RODRIGUEZ.- El señor Ministro Fernández Menéndez señalaba hace unos momentos las limitaciones en que nos encontramos todos porque estamos actuando sin haber extremado aún el estudio de estos aspectos.

En este sentido, sólo puedo dar mi opinión personal. Debo decir que soy partidario de las elecciones partidarias simultáneas. Creo que el organismo electoral no tendría dificultad alguna para poderlas organizar.

Además, ese es el sistema que se aplica, en sus grandes rasgos, en los Estados Unidos, con las llamadas elecciones primarias, que se realizan un año antes de la elección del Presidente.

Reitero que no creo que existan dificultades para organizarlas, salvo las de siempre: las que tienen que ver con los costos. Habiendo recursos para organizarlas, no creo que existiera inconveniente alguno.

jac.3
D/405

SEÑOR PAZ AGUIRRE.- Agradezco la respuesta del señor Presidente de la Corte Electoral.

Por supuesto, se trata de un tema que debe recibir la respuesta colectiva de la Corte Electoral una vez que se haya producido la circunstancia a que se refería el señor Fernández Menéndez.

De todos modos, dejo planteada la pregunta como tema importante y en el que estoy profundamente interesado.

SEÑOR AGUIRRE.- Señor Presidente: en la primera exposición que hemos escuchado del señor Presidente de la Corte Electoral ha quedado absolutamente claro uno de los puntos que preocupaba a esta Comisión y que fue el motivo principal de la invitación que se formuló a los señores miembros de la Corte Electoral para que concurrieran al seno de ésta, es decir, el hecho de determinar si la Corte Electoral entiende o no que es preciso salir de la situación actual en la cual, en virtud de la derogación de las Leyes Fundamentales Nº 2 y 4, hay un cierto vacío en algunas materias atinentes a la competencia de la Corte Electoral.

Ha quedado absolutamente claro, reitero, que la Corte Electoral considera que es menester legislar en esas materias. Pero al mismo tiempo, el señor Presidente de la Corte Electoral ha esbozado los lineamientos de una legislación orgánica en la materia, distinta en algunos aspectos de la que existió transitoriamente, aunque en definitiva configurarían los lineamientos generales de un proyecto de ley diferente del que ha presentado el señor Senador Paz Aguirre.

Como todos sabemos, la Corte Electoral carece de iniciativa legislativa.

Mi intención, al hacer esta exposición, es la de preguntar si se tiene el propósito --aunque no haya decisión de la Corte como órgano, o sea, a nivel de todos sus integrantes-- de darle un trámite a ese proyecto, si es que puede contar eventualmente con el aval del Poder Ejecutivo y que él lo remita al Parlamento o a través de los sectores de los partidos políticos que están representados en la Corte, darle entrada por medio de la presentación de uno o más legisladores.

jac.4

D/405

Me imagino que el propósito no ha de ser que esto quede en el ámbito de la Corte, porque no podría tener traducción, lo cual no significa adoptar ninguna posición respecto a la conveniencia o inconveniencia de que se legisle por medio de ese eventual proyecto o de otro, sino tener más claro cuál es el propósito de la Corte, o, por lo menos, de algunos de sus miembros expresado en las palabras del señor Presidente.

SEÑOR RODRIGUEZ.- Señor Presidente: debo expresar que no existe definición de la Corte Electoral al respecto, porque el tema no ha sido tratado en concreto.

Procedí a elaborar el esquema del que he hablado a solicitud del señor Senador Ricaldoni.

Luego de haber esbozado este trabajo consideré necesario que fuera conocido por mis compañeros, con algunos de los cuales efectué su perfeccionamiento.

Si la Comisión lo estima pertinente, la Corte Electoral podría estructurar dos o tres soluciones que sirvieran como aporte para su estudio ulterior.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: en su oportunidad, formulamos alguna constancia en el seno de la Comisión que hoy nos parece absolutamente pertinente ratificar, en presencia de los señores Ministros de la Corte Electoral.

Llegado este proyecto a consideración del Senado e integrado a esta Comisión, entendimos que lo primero que correspondía era pronunciarse globalmente sobre el fondo del tema.

jac.5
D/405

25x

Desde las décadas del 20 y del 30, existe en el país una legislación electoral y política, con sentido estricto, y naturalmente, a ella nos hemos atenido durante varios años.

La dictadura innovó en términos harto conocidos, y ahora lo que --derogado lo que hizo la dictadura-- se nos plantea es la conveniencia de que la democracia actualice, perfeccione y desarrolle en uno u otro grado, en una u otra dirección, la legislación que ha quedado en pie, procedente de los años previos a la dictadura.

En su oportunidad, hemos dejado constancia de que éste es un tema que tenemos a examen y con respecto al cual no nos habíamos pronunciado. Obviamente, es previo, es decir, si nosotros entendemos necesario enfocar en el momento actual, una legislación que amplíe y extienda las disposiciones que regían antes de la dictadura, o si consideramos que con aquéllas, es suficiente. En el caso que entendamos la procedencia de una legislación complementaria en materia de organización de partidos políticos, ¿qué alcance podría tener ello?

Esta constancia nos parece pertinente porque para el caso de que la Comisión se manifieste dispuesta a ahondar la consideración de una legislación sobre esta materia, seguramente habrá necesidad de efectuar sucesivos contactos con la autoridad de la Corte Electoral, por razones de asesoramiento, ajuste, intercambio de opiniones y experiencias. De todas maneras, hemos querido dejar esta constancia, con carácter previo, porque así como tenemos la inquietud plenamente compartida, de que nuestra democracia funciona con partidos políticos adecuadamente organizados, también tenemos la preocupación de la soberanía plena, que la individualidad de cada ciudadano pueda ejercitarla, sin someterla a limitaciones, que desde fuera de sus organizaciones políticas puedan dictarse. Es un complejo de situaciones que entendemos debe ser examinado en su respectiva interacción.

A ese respecto, en una próxima oportunidad, traeremos al seno de la Comisión la posición de nuestra organización política. Pero hemos creído necesario subrayar el hecho de que con mucho gusto hemos asistido a las sesiones de la Comisión, participando de las inquietudes que ahí se plantean por parte de señores Senadores de otros lemas. Asimismo, señalamos que con mucho gusto e interés hemos escuchado hoy la exposición de puntos de vista de los señores miembros de la Corte Electoral. Pensamos que habrá oportunidad de escucharlos seguramente, en otra ocasión,

ed 1
D.405

25x

sin que ello represente en el momento, un compromiso de opinión favorable, ni siquiera, a la esencia del tema en sí, en cuanto a la necesidad de una legislación inmediata sobre este punto.

SEÑOR URRUTY.- Respecto a los capítulos de esa posible ley orgánica de los partidos políticos que mencionaba el señor Presidente de la Corte, algunos de ellos pueden estar dependiendo de un criterio político, o sea, el de determinar si corresponde legislar o no respecto a lo que en los mismos se plantea.

Hay capítulos de esta Ley Orgánica de Partidos que como señaló la Corte Electoral en la primera oportunidad en que concurrió invitada por esta Comisión, sobre los que es imprescindible legislar, porque no existen normas jurídicas que resulten de aplicación en este momento. Por ejemplo, en materia de constitución de partidos políticos, durante muchos años estuvo vigente la Ley de Lemas, que exigía la presentación de una carta orgánica o programa de principios y 500 firmas. Esa ley de lemas fue derogada por la Le. Fundamental No. 2 que exigía un número de adherentes bastante superior a estas 500 firmas.

Derogada la Ley Fundamental No. 2 no revive la Ley de Lemas, de modo tal que en este momento, la Corte Electoral no tiene normas jurídicas que le permitan determinar ante un conglomerado de ciudadanos que se presentan a pedir el registro como partido político, cuál es la normativa que determine si corresponde acceder o no a la solicitud.

En materia de postulación de candidatos para las elecciones nacionales, desde los albores de la legislación electoral existió algo que luego fue concretado en la Ley de Lemas. Se entendía que la autoridad que administraba el lema partidario era a quien le correspondía autorizar o no el otorgamiento de sus lemas. De ocurrir ello, el autorizar a las fracciones del partido a que puedan concurrir al acto eleccionario dentro del lema partidario.

La Ley de Lemas recogió ese principio y estableció la administración del lema partidario por la autoridad propietaria del mismo, con una limitación que era la que derivaba del tercio de los Legisladores, que permitía a quienes contaban con ese apoyo de Legisladores, la posibilidad de concurrir al acto eleccionario, aunque no tuviera el aval de la autoridad propietaria del lema.

ed.2
D 405

25x

Sin embargo, posteriormente, la Ley Fundamental No. 2 cambia totalmente el esquema.

Los sujetos de Derecho en materia electoral, dejan de ser los partidos políticos y las agrupaciones de los partidos, autorizadas por quien administra el lema partidario.

Como se recoge en el proyecto del señor Senador Paz Aguirre, pasan a serlo los convencionales que reúnen determinado número o los ciudadanos que pueden contar a su favor con un número de firmas que ni siquiera se establece que deban ser de afiliados al partido.

Por lo tanto, ya no es la autoridad que administra el lema partidario quien está en condiciones de determinar quién puede concurrir a la elección o no, sino el grupo de ciudadanos que tiene un apoyo de convencionales o de ciudadanos firmantes. Esta Ley Fundamental No. 2 queda derogada.

No es muy claro en este momento --ante la derogación de la Ley Fundamental No. 2-- si se retorna al sistema tradicional.

Ante la necesidad de resolver y frente al pedido de agrupaciones que han querido registrarse dentro de los lemas partidarios, la Corte Electoral ha entendido que es de principio, en tanto no haya una disposición legal que establezca otra cosa, que es la autoridad que administra el lema partidario quien debe decidir si se otorga o no, el derecho de votar dentro del lema y, por ende, quien debe decidir si adjudica o no el sublema.

Por otra parte parte, este principio está reconocido en las respectivas Cartas Orgánicas; pero, aparentemente, también requiere legislación.

ed 3

D 405

25x

De todas maneras, señor Presidente, alguien tiene que decidir si los sujetos de derecho, en materia electoral siguen siendo los Partidos Políticos y las grupaciones de los Partidos que sean autorizadas por éstos o si vuelven a ser --como ocurrió bajo la Ley Fundamental No. 2-- los agrupamientos que tengan un respaldo de convencionales o de ciudadanos, con el agravante de que dicha Ley Fundamental cuando estableció esta solución no advirtió que no es lo mismo lista de candidatos que hoja de votación.

Además, cuando un grupo de ciudadanos adhiere a una lista de candidatos, esa lista, para ser registrada en una hoja de votación, tiene que estar acompañada de otras listas de candidatos.

Por ejemplo, si se obtiene el número de firmas necesario para registrar una lista de candidatos a la Cámara de Representantes, como la misma no puede ir exclusivamente en una hoja de votación porque, por mandato constitucional dicha hoja tiene que contener, además, la fórmula presidencial y la lista de candidatos a la Cámara de Senadores, quien obtuvo el derecho, mediante firmas de ciudadanos --y no está acreditado en ningún lado que deban ser correligionarios o afiliados al Partido-- a registrar esa lista de candidatos a la diputación se apropia de pronto, indebidamente, de una lista de candidatos al Senado o de una candidatura presidencial porque es de la única manera que se puede concretar el derecho que le dio la ley.

ed 4
D 405

25X

Todos estos temas, señor Presidente, más que de índole jurídica son de solución política. La Corte Electoral puede ponerse de acuerdo en estructurar un proyecto de ley pero ella no es la encargada de darle la solución política a los problemas de ese orden. Era lo que quería manifestar.

SEÑOR PAZ AGUIRRE.- Para actuar con un criterio práctico y sin dejar de lado, desde luego, los fundamentos de la exposición del señor Senador Rodríguez Camusso --muy respetable por cierto y que todos hemos entendido era necesario acoger-- en el sentido de que los Partidos en una próxima sesión, que ya está fijada, determinen ante la Comisión cuál es su voluntad con respecto a si hay que legislar o no sobre una organización de los Partidos Políticos, creo que sería muy útil si nosotros pudiéramos contar, --y recojo entonces la sugerencia del señor Presidente o su ofrecimiento-- con un cuerpo normativo más o menos estructurado sobre determinadas direcciones y que recoja los puntos de vista de la Corte Electoral. Es decir, que el proyecto recoja en este caso, el punto de vista personal del señor Presidente, pero también --en cuanto a esa normatización-- aspectos más generales de la Corte Electoral. Además, para tenerlo como un elemento comparativo con respecto al proyecto de ley que se ha presentado y sobre él por haber sido su autor reitero que que se expresa en su exposición de motivos: que no tiene otro objeto que el de poner en marcha esta idea, la que está sujeta, naturalmente, como cualquier otro proyecto de ley, a todas las enmiendas, correcciones y ajustes que los legisladores quieran introducirle.

Sería interesante tener en nuestro poder en forma escrita y organizada las ideas que ha esbozado el señor Presidente de la Corte Electoral y así comparar un sistema con el otro y ver, en difinitiva, sus respectivas ventajas y desventajas desde el punto de vista político y de organización de los partidos y en su proyección sobre la vida política nacional.

No sé si la Corte Electoral está en condiciones de hacerlo en este momento en forma articulada, pero creo, reitero, que sería útil para nuestro trabajo tener ya algún punto de referencia comparativo entre varias opciones y no solamente contar con un proyecto que recién comienza a considerarse.

SEÑOR RODRIGUEZ.- Señor Presidente: con las limitaciones a las que nos hemos referido en el principio de la reunión, en este caso no puedo invocar ninguna resolución de la Corte

lt.1

25x

Electoral porque el tema no ha sido debatido concretamente en su seno.

Les decía a los señores Senadores que varios miembros de la Corte Electoral trabajamos sobre un esbozo que yo formulé y llegamos a acordar algunas modificaciones a ese esquema original; pero hay miembros de ella que sólo conocen ese esquema original y no han participado de ese trabajo que se hizo sobre las bases que, repito, yo había elaborado. De modo que sería necesario que se nos habilitaran algunos días para poder conversar con todos los compañeros. Si fuera imposible otra solución, personalmente no veo inconveniente en que determinados miembros de la Corte Electoral entreguen sus puntos de vista a la Comisión, pero yo desearía --desde mi punto de vista personal y con el respeto que le tengo a los compañeros-- que la solución fuera de toda la Corte Electoral. Es por eso que mencioné el hecho de que nos habiliten algunos días.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay objeción por parte de los miembros de la Comisión, la Corte Electoral haría llegar lo antes posible un proyecto común, si arriba a un acuerdo, o las variables sugeridas por los diferentes miembros. Todo ello serviría de material para esta Comisión.

SEÑOR PAZ AGUIRRE.- No se pretende un documento formal sino algo que sirva como elemento de trabajo para ir avanzando en tema. Esa es la idea.

SEÑOR CERSOSIMO.- Me parece que ha sido muy ilustrativa la exposición del señor Presidente de la Corte Electoral, así como las aclaraciones formuladas por el señor Vicepresidente de la misma. Creo que los distintos sectores tenemos un buen material para ir analizando en el lapso que la Comisión ha establecido no sesionar.

El señor Presidente de la Corte Electoral ha sido muy claro en sus conclusiones y lo que nosotros tenemos que decidir políticamente es cuál ha de ser la posición del sector y, en definitiva, qué camino ha de seguir la Comisión para expedirse sobre el particular.

Tal como lo ha anunciado el señor Presidente de la Corte Electoral, sería conveniente que algunos de los señores miembros del Organismo, a nivel particular o de la propia Corte Electoral, puedan estructurar un anteproyecto, o algunas

lt.2

consideraciones orgánicas y concretas que pueden servir como elementos coadyuvantes en el trabajo de la Comisión. En lo que a nosotros respecta, así como al sector que represento, vemos con complacencia esta posición de la Corte Electoral y su disposición de colaborar, actitud que traerá como consecuencia la posibilidad de que realicemos una labor conjunta, lo cual redundará en beneficio del tema que nos ocupa.

SEÑOR GARGANO.- Como expresó mi compañero de bancada el señor Senador Rodríguez Camusso, desearíamos examinar, como cosa previa, el fondo del asunto; es decir, la necesidad o no de legislar sobre la organización de los partidos políticos.

Como se ha podido apreciar, existen dos temas: uno, la organización de los partidos; y otro, los mecanismos electorales aplicables para la confección de lemas, sublemas, etcétera, legislación electoral que ha sido derogada y es necesario rearmar para que el proceso tenga base de juridicidad, cosa que decide la Corte Electoral. Si se va a solicitar a ésta que emita opinión sobre el fondo del asunto --de acuerdo a lo expresado en su exposición por el señor Presidente a título personal y en base a los contactos que ha realizado con otros señores miembros del Organismo-- sería conveniente que también se pusieran de acuerdo sobre el primer punto, es decir, sobre la necesidad o no de legislar en torno al tema y sobre los alcances de la legislación.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE.- En nombre de la Comisión, agradezco la presencia en Sala del señor Presidente de la Corte Electoral y señores Ministros. Deseo informarles que la Comisión ha resuelto reunirse nuevamente el 22 de setiembre próximo. En el lapso que media hasta esa fecha, quedará abierto un compás de espera durante el cuál se realizarán consultas a nivel de los distintos partidos políticos, a fin de realizar los ajustes informales que sean necesarios.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 17 y 33 minutos.)

lt.3

25X